República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 172

Montevideo, 20 de diciembre de 2019.-

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL (IMSBC)

VISTO: La necesidad de cumplir, por parte de las Compañías, los buques y la Autoridad Marítima, las prescripciones del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC).----------

RESULTANDO: I) Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) adoptado por el Estado uruguayo mediante Ley N° 14.879 de fecha 23 de abril de 1979, así como también sus Enmiendas del año 1988 por Ley Nº 17.504 de fecha 18 de junio de 2002 aborda distintos aspectos de la seguridad marítima, conteniendo en las partes A y B del capítulo VI y en la parte A-1 del capítulo VII, respectivamente, las disposiciones que rigen el transporte de cargas sólidas a granel y de mercancías sólidas a granel, exponiéndose estas disposiciones con más detalle en el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC).----------

II) Que el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC) fue adoptado mediante resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.268 (85) de fecha 4 de diciembre del 2008, con carácter obligatorio y reemplazando al Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel, 2004, adoptado por Resolución MSC. 193 (79) de fecha 3 de diciembre de 2004, de aplicación obligatoria desde el 1 de enero del 2011.----------

III) Que la Resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.354 (92) de fecha 21 de junio de 2013 enmienda el Código IMSBC ya mencionado, aprobando también la propuesta del Subcomité de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores MSC.1/Circ.1454/Rev.1 que dicta las directrices para desarrollar y aprobar procedimientos para muestrear, probar y controlar el contenido de humedad para cargas a granel sólido que pueden licuarse, de fecha 15 de junio de 2015; es de destacar que ambas Resoluciones son de aplicación obligatoria desde el 01 de enero de 2015.----------

República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Prefectura Nacional Naval, aprobado por Decreto N° 256/992 del 9 de junio de 1992, se encuentra dentro de sus funciones el de controlar el cumplimiento de las normas marítimas nacionales e internacionales relativas a la seguridad de la navegación. ----------

II) Que la pronta implantación de dicho Código contribuirá a acrecentar la Seguridad en el Mar y la Protección del Medio Marino.----------

ATENTO: A lo asesorado por la Dirección de Protección de Medio Ambiente, la Secretaría General y el Departamento de Legislación y Acuerdos Internacionales.----------

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
D I S P O N E:

1.- Los buques que transporten por mar cargas sólida a granel y mercancías peligrosas sólidas a granel tendrán que dar cumplimiento obligatorio de lo establecido en el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (en adelante, Código IMSBC).----------

2.- El expedidor de la carga suministrará al capitán o a su representante los pormenores pertinentes de la misma con la suficiente antelación al embarque, a fin de que se puedan tomar las precauciones necesarias para garantizar su adecuada estiba y transporte en condiciones de seguridad.----------

3.- Entiéndase por *"expedidor de la carga"* a la persona física o jurídica que haya concertado un contrato de transporte de mercancías por mar con un transportista.----------

4.- Cuando se transporten concentrados u otras cargas que puedan licuarse, el expedidor facilitará al capitán del buque o a su representante un certificado firmado donde conste el límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT), y una declaración o un certificado firmados sobre el contenido de humedad expedidos por una entidad reconocida por la Autoridad Marítima del puerto de embarque. Los requisitos para el reconocimiento de estas entidades se establecen en el Anexo "ALFA" de la citada disposición.----------

5.- Para el caso de las cargas de mineral de hierro fino, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Anexo "BRAVO" de la presente disposición.----------

6.- La aprobación por parte de la Prefectura Nacional Naval de los procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad para las cargas del grupo A del Código IMSBC, se realizarán de acuerdo a lo establecido por el Anexo "CHARLIE".--------

7.- El formato de certificado de Aprobación de procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse se encuentran en el Anexo "DELTA".----------

8.- Publíquese en el diario oficial; cumplido, archívese.----------

Contralmirante

José Luis ELIZONDO CHIESA
Prefecto Nacional Naval

República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

ANEXO "ALFA"

Requisitos para el reconocimiento de entidades que realizan ensayos, muestreos y pruebas en cumplimiento a lo establecido por el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (IMSBC)

1. A los efectos de ser reconocida por la Autoridad Marítima, toda entidad (laboratorio) que realice algún tipo de ensayo, muestreo o pruebas a diferentes cargas, envases o sustancias a ser transportadas vía marítima, deberá estar acreditada ante el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), integrante del Sistema Uruguayo de Normalización, Acreditación, Metrología y Evaluación de la Conformidad (SUNAMEC), creado por el Decreto N° 89/010.
2. De no existir en nuestro país una entidad que cumpla con lo establecido en el punto anterior, la Prefectura Nacional Naval podrá reconocer los ensayos o pruebas realizadas por una entidad extranjera, siempre y cuando se acredite documentalmente que ésta se encuentra reconocida por la Autoridad Marítima del país de ubicación de la entidad que efectuó los ensayos.

República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

ANEXO "BRAVO"

Certificación del límite de humedad admisible (LHT) y análisis de humedad de las cargas Clase A del Código IMSBC a ser embarcadas en puertos uruguayos.

1. El expedidor de carga deberá garantizar mediante ensayo de laboratorio el límite de humedad admisible (LHT) a efectos de su transporte. Asimismo deberá realiza su análisis para determinar su Contenido de Humedad, cumpliendo con la norma citada en el numeral 4 del presente anexo.
2. Previamente a comenzar la operación de embarque de la carga, el expedidor deberá presentar ante la Prefectura con jurisdicción en el puerto de embarque la documentación expedida por la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la Prefectura Nacional Naval (en adelante, DIRMA), que acredita que ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 4.3.3 del Código IMSBC.
3. La entidad que realice los ensayos de humedad del lote a embarcar deberá estar acreditada ante el OUA en la norma ISO 3087:2011 o en la versión actualizada de dicha norma.
4. La entidad que realice la preparación y tomas de muestras para mineral de hierro, deberá estar acreditada ante el OUA en la norma ISO 3082:2009 o en la versión actualizada de dicha norma.
5. La entidad que realice el cálculo del Límite de Humedad Admisible a efectos de Transporte (LHT), deberá utilizar el procedimiento Proctor/Fagerberg modificado para los finos de mineral de hierro, establecido en el Apéndice 2 (Procedimientos de ensayo en laboratorio, aparatos y normas conexos), del Código IMSBC.

ANEXO "CHARLIE"

Aprobación de los procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad, por parte de la Autoridad Marítima

1. La Dirección de Protección de Medio Ambiente de la Prefectura Nacional Naval, auditará al expedidor de la carga, con el fin de aprobar los procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse, de acuerdo a lo establecido en las "Directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse" adoptadas por resolución MSC.1/Circ.1454/Rev.1, o su versión actualizada.
2. El expedidor de la carga deberá poseer la documentación que permita verificar la acreditación ante la OUA de la entidad que realiza las pruebas y ensayos de la carga, así como del cumplimiento de las normas ISO mencionadas en Anexo "BRAVO".
3. De aprobarse los procedimientos mencionados en el numeral 1 del presente anexo, la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la Prefectura Nacional Naval expedirá un documento de conformidad con las disposiciones del párrafo 4.3.3 del Código IMSBC, de acuerdo al formato establecido en las directrices adoptadas por la antes mencionada resolución MSC.1/Circ.1454/Rev.1, o su versión actualizada. Dicho certificado tendrá una validez de 5 (cinco) años a contar desde su fecha de expedición, siempre que se cumplan las verificaciones anuales que implemente dicha Dirección de Protección de Medio Ambiente. El formato del mismo será según Anexo "DELTA".

República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

ANEXO "DELTA"

	DIRMA	CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO, ENSAYO Y CONTROL DEL CONTENIDO DE HUMEDAD DE LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL QUE PUEDEN LICUARSE	CPr - XXX - 19 Revisión: 01

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL

FECHA DE EMISIÓN	*xx de xxx, 20xx*
NÚMERO DE APROBACIÓN:	xx

Autorización expedida en virtud de lo dispuesto en la DM N.º 172

Aprobación concedida de conformidad con las disposiciones del párrafo 4.3.3 del Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC).

Nombre y dirección del expedidor: .....
Puerto de embarque: .....
Nombre de expedición de la carga a granel: .....
Referencia del procedimiento de muestreo: .....
Referencia del procedimiento de ensayo: .....
Referencia del procedimiento de control del contenido de humedad: .....
Fecha de la verificación inicial/de renovación en la que se basa esta aprobación: .....

Por la presente se aprueban los procedimientos mencionados *supra* y se certifica que han sido verificados de conformidad con lo dispuesto en la circular MSC.1/Circ.1454/Rev.1: "Directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse".

Observaciones específicas: .....
Esta aprobación es válida hasta ..... y está sujeta a verificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la circular MSC.1/Circ.1454/Rev.1: "Directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse".
Expedida en: .....
Fecha de expedición: .....

Jerarquía (CP) ----------
XXXXXXXX
Director de Protección del Medio Ambiente
de la Prefectura Nacional Naval

República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

	DIRMA	**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO, ENSAYO Y CONTROL DEL CONTENIDO DE HUMEDAD DE LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL QUE PUEDEN LICUARSE**	**CPr - XXX - 19**
			Revisión: 01

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES

La validez del presente Certificado está sujeta a la realización de las verificaciones anuales obligatorias o a verificaciones no programadas que sustituyan las primeras.

SE **CERTIFICA** que, durante una verificación efectuada de conformidad con la Disposición Marítima N°172, se ha comprobado que la Empresa cumple las prescripciones pertinentes de dicha Disposición.

1 VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

2 VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

3 VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

4 VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....